



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3185

"Por la cual se modifica una resolución de concesión"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1329 del 7 de junio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó nueva concesión de aguas a favor de la **COMUNIDAD DE CLERIGOS DE SAN VIATOR – COLEGIO SAN VIATOR-**, por un término de cinco (5) años, para la explotación de un pozo identificado con el Código PZ-11-0195, ubicado en la autopista norte Km 14 Costado Occidental, localidad de Suba, de esta ciudad, con coordenadas N: 121418.384 y E: 104032.703, hasta por una cantidad de 14.7 m³ diarios, para consumo humano y doméstico.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita de seguimiento el 18 de septiembre de 2007, al **COLEGIO SAN VIATOR**, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03964 del 25 de marzo de 2008 así:

"...e). A lo largo del tiempo concesionado la profundidad del nivel estático ha variado dentro de un rango comprendido entre los 20.41 m y los 30 m.

f) La disminución en la profundidad del nivel llega a un rango de los 9.59 m., disminución esta que se considera de importancia.

g) La disminución de la profundidad se dio en un año exacto puesto que en el año 2006 el nivel registraba un valor de 20.22 m y para el año 2007 de acuerdo con la información allegada por el usuario el nivel se encuentra alrededor de los 30 m.

h) Así las cosas y considerando que la función principal de esta Secretaría como Autoridad Ambiental consiste en velar por el estado del recurso hídrico subterráneo, se encuentra necesario requerir la presentación trimestral de los niveles hidrodinámicos lo anterior con la finalidad de realizar un monitoreo detallado y puntal del impacto que la explotación del pz-11-0195 esta causando a la unidad hidrogeológica captada. El término de dicha solicitud es por un año..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3185

"Por la cual se modifica una resolución de concesión"

1) Se aclara que así mismo que con base en la información que arroje el año de monitoreo exhaustivo se tomaran decisiones respecto al funcionamiento del PZ-11-0195 y/o del caudal concesionado, régimen de bombeo y caudal..."

Que la disminución de la profundidad se dio en una año exacto puesto que en el año 2006 el nivel registraba un valor de 20.22 m y para el año 2007 de acuerdo con la información allegada por el usuario el nivel se encuentra alrededor de los 30m.

Que el artículo 153 del decreto 2811 de 1974 preceptúa: "Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las **circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente...**".

Que así las cosas, al cumplirse el supuesto establecido en el artículo 153 del decreto 2811 de 1974 en cuanto a la modificación de las circunstancias hidrogeológicas que inicialmente se tuvieron en cuenta para otorgar la concesión y al disminuirse sustancialmente la profundidad del nivel de casi 10m, esta Secretaría considera viable modificar la resolución de concesión en el sentido de imponerle a la **CONGREGACION DE CLERIGOS DE SAN VIATOR**, la obligación de la presentación de los niveles hidrodinámicos del pozo de manera trimestral, y durante mínimo un año, con el fin de monitorear más frecuentemente el acuífero y recolectar información que permita determinar el origen del descenso registrado en el nivel estático.

Que se advierte expresamente al concesionario que la obligación de presentar dichos niveles en forma trimestral obedece a condiciones meramente técnicas y especiales del acuífero que se está explotando, por ende, en cumplimiento al principio de igualdad consagrado en el artículo 13 constitucional esta Secretaría cuenta con todo el sustento jurídico y técnico para imponer esta obligación y así darle un tratamiento diferenciado frente a los demás concesionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo trece de la Resolución 1329 del 7 de junio de 2005 en el sentido de imponerle al concesionario denominado **CONGREGACION DE CLERIGOS DE SAN VIATOR "COLEGIO SAN VIATOR"**, la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos del pozo profundo PZ-11-0195, ubicado en la Autopista Norte Km 14 Costado Occidental, Colegio SanViator, localidad de Suba de esta Ciudad, con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3185

"Por la cual se modifica una resolución de concesión"

coordenadas N: 121418.384 y E: 104032.703, de manera trimestral en los términos y condiciones establecidos en el Concepto Técnico No. 03964 del 25 de marzo de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- El concesionario deberá presentar el primer reporte de niveles hidrodinámicos del pozo profundo identificado con el Código PZ-11-0195, ubicado en la Autopista Norte Km 14, costado Occidental, Localidad de Suba, de esta ciudad, con coordenadas N: 121418.384 y E: 104032.703, a partir de la notificación del presente acto administrativo y durante mínimo un año.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución al Padre **CARLOS LUIS CLARO AREVALO**, en su calidad de Representante Legal de la Comunidad de Clérigos de San Viator, en la autopista norte Km. 14 Costado Occidental, localidad de Suba de esta ciudad.

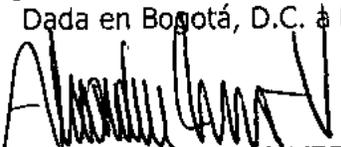
ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Exped: DM. 01-CAR-1785.
C.T. 03964 del 25/03/2008.